



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Se me otorga intervención en las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión, "... sobre la vigencia del art. 51º párrafo primero ..." (evidentemente de la Constitución Provincial), teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del art. 3º del Decreto Provincial Nº 988/93, el cual establece que "... Quedan asimismo excluidos de la percepción del adicional previsto en el presente todos los beneficiarios del Instituto Provincial de Previsión Social. ...".

Cabe señalar, que el adicional a que se hace referencia es el denominado "Responsabilidad Jerárquica", establecido por el mencionado art. 3º, indicándose en el mismo los presupuestos para tener derecho a dicho adicional.

Una vez efectuada por parte del Centro de Jubilados y Pensionados de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la presentación que luce a fs. 1/2, se incorpora a estas actuaciones fotocopia debidamente certificada del Decreto Provincial Nº 988/93 (4/19).

Posteriormente se remite al Sr. Secretario General la Nota F.E. Nº 333/93 (21/22), la que es respondida mediante Nota Nº 155/93 Letra Sec. Gral. (fs. 23), a la cual se adjunta la documentación solicitada (copia autenticada de las Resoluciones de la Secretaría Gral Nº 139/93 y su modificatoria Nº 240/93, fs. 24/26).

A fs. 27/28 obra Nota F.E. Nº 398/93 remitida al Sr. Gobernador, la que es respondida a través de la Nota Nº 142 Gob. (fs. 31).


Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESÁ
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provinci.


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

FISCALIA DE ESTADO

Asimismo, a fs. 29/30 obra requerimiento efectuado al Señor Presidente del Instituto Provincial de Previsión Social (Nota F.E. Nº 399/93), cuya respuesta es dada por medio de la Nota Nº 166/93 Letra I.P.P.S. Secretaría, a la cual se adjunta documentación (fs. 32/47).

El 24/06/93 el Sr. Francisco VUKASOVIC (Director por Pasivos del I.P.P.S.) efectúa una presentación ante esta Fiscalía (fs. 48), acompañando fotocopia de una nota presentada al Sr. Gobernador, que se encuentra vinculada al tema objeto de análisis en las presentes actuaciones (fs. 50/51).

Con motivo de dicha presentación, esta Fiscalía remite al Sr. Gobernador la Nota F.E. Nº 414/93 (fs. 52).

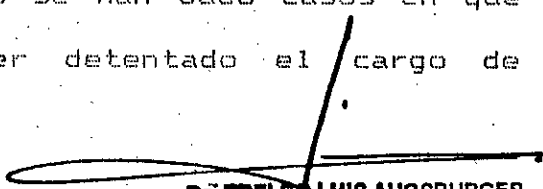
Finalmente, por medio de Nota Nº 151 GOB. de fecha 29/06/93, el Sr. Gobernador da respuesta al requerimiento antes citado (fs. 53).

Habiendo efectuado una sucinta relación de lo actuado, corresponde emitir opinión sobre el tema venido en análisis.

El suscripto no comparte, en general, las apreciaciones formuladas en la presentación de fs. 1/2.

En primer término, corresponde expresar que es erróneo suponer, en relación a los actuales jubilados, que el simple hecho de haber obtenido el beneficio jubilatorio con categoría 24, implique, ineludiblemente, que la totalidad de los jubilados con dicha categoría, hayan detentado conjuntamente con la categoría 24 que fuera considerada para la determinación de su haber, la calidad de Directores, pues se han dado casos en que agentes categoría 24 luego de haber detentado el cargo de Director, han perdido dicho carácter.


Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Sin perjuicio de la aclaración precedentemente efectuada, también es justo y necesario señalar, que teniendo en cuenta el criterio establecido por la Ley Territorial Nº 244 para la determinación del haber (art. 63), son pocas las posibilidades que se dé el caso de un jubilado a la fecha del dictado del Dto. objetado, con haber correspondiente a categoría 24, sin vinculación al cargo de Director. De todas maneras ello constituye una cuestión de hecho, que debe ser analizada en cada caso en particular.

Siguiendo el criterio sustentado en los dos párrafos precedentes, en opinión del suscripto, resulta más cuestionable aún, manifestar que para acceder a una categoría 24 necesariamente se tiene que ocupar una dirección o cargo similar, pues caso contrario no se accede a la categoría indicada y, en virtud de ello concluir en que quien se jubila con categoría 24 al momento de la jubilación, indefectiblemente ocupaba el cargo de director o similar.

Corresponde ahora, analizar si el art. 39 del Decreto bajo análisis contraría lo preceptuado en el art. 51 de la Constitución Provincial cuando el mismo dice "... El Estado Provincial, en el ámbito de su competencia, otorga a los trabajadores, reconociendo el derecho que les asiste, los beneficios de la previsión social y asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad. ...".

A efectos de analizar si se contraría lo establecido en el artículo antes citado, tomaré el caso de un actual jubilado que al momento de cese detentara la categoría 24 y una

Dr. CARLOS J. CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalia de Estado de la Provinci

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Dirección General, habiendo tenido dicha categoría y cargo durante más de un año.

De acuerdo al artículo 3º del Decreto Provincial Nº 988/93, al mismo no le correspondería cobrar el adicional "Responsabilidad Jerárquica".

Para afirmar que ello vulnera el derecho a jubilación móvil, irreductible y proporcional a la remuneración del trabajador en actividad, resulta indudable, que es indispensable determinar si las funciones, responsabilidades y jerarquía que originan el pago del adicional "Responsabilidad Jerárquica" también las tenía el actual jubilado.

Sobre dicho aspecto, como es de público conocimiento se ha efectuado una transformación y reestructuración en la Administración Pública Provincial, que ha determinado una nueva estructura y que entre otros aspectos ha tendido a jerarquizar determinadas funciones concatenado ello a nuevas responsabilidades.

Lo expresado precedentemente, me conduce a entender que no se puede afirmar, al menos en forma genérica, que la jerarquía, funciones y responsabilidades de quienes actualmente ocupan las Direcciones Generales, Direcciones y Direcciones de Servicio sean similares a las que tenían los actuales jubilados, cuya determinación de haber se efectuara en función de la categoría 24 y el cargo de Director (en realidad, la categoría 24 era exclusivamente para la Dirección General y a las Direcciones le correspondía la categoría 23).

En definitiva, en mi opinión no se puede concluir en forma general, que el Dto. Prov. Nº 988/93 es violatorio de lo

Dr. CARLOS JOSE L. TACHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

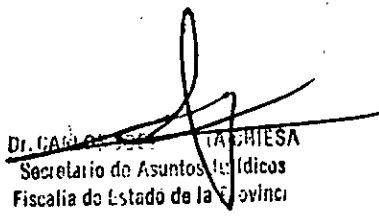
FISCALIA DE ESTADO

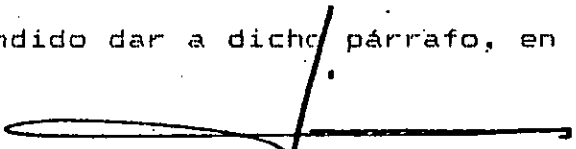
prescripto en el art. 51 de la Constitución Provincial. Será el Instituto Provincial de Previsión Social, quien deberá en cada caso analizar si corresponde o no abonar el adicional bajo análisis, para lo cual deberá tenerse presente la reestructuración operada, que a través de la jerarquización y recargo de tareas en determinados niveles ha originado el adicional "Responsabilidad Jerárquica".

Sobre esto último, es importante señalar que ante una consulta efectuada por esta Fiscalía, el Instituto Provincial de Previsión Social informó que desde el dictado del Dto. Prov. Nº 988/93 hasta la fecha de contestación del requerimiento (23/06/93), no se habían recepcionado presentaciones sobre reclamos relacionados con el tema bajo análisis, y que no se había adoptado un criterio por parte de dicho organismo respecto el artículo 3º del Dto. Prov. Nº 988/93, "... por cuanto para ello es indispensable estar frente a casos particulares y específicos pues una posición genérica podría acarrear que se tomaran decisiones injustas o no ajustadas a derecho ni a principios básicos en materia previsional. ...".

Otro cuestionamiento planteado en relación al artículo 3º del Decreto Provincial Nº 988/93, es lo establecido en el párrafo que a continuación se transcribe: "... En el momento en que el agente cese en el ejercicio de la función asignada cualquiera sea el motivo, cesará su derecho a percibir el presente adicional. ...".

En este caso, sin bien se podrían plantear dudas respecto el sentido que se ha pretendido dar a dicho párrafo, en


Dr. CARLOS A. CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

FISCALIA DE ESTADO

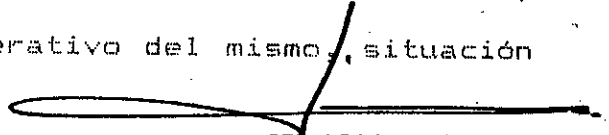
opinión del suscripto no habría objeciones para realizar, debiéndose ir al análisis de cada caso en particular.

En efecto, fundamentalmente teniendo en cuenta la ubicación del párrafo, el suscripto entiende que el mismo pretende dejar claramente establecido que el agente que perciba el adicional por "Responsabilidad Jerárquica", cuando por cualquier motivo cesare en el ejercicio de la función que le otorga el derecho a dicho adicional y vuelve a las funciones que anteriormente detentaba o las que se le asigne, pierde el derecho a percibir el adicional, no contemplando dicho párrafo el caso de quien cesa no sólo en la función sino también en la prestación de servicios a los efectos de obtener el beneficio jubilatorio.

Esta última situación, en todo caso estaría regulada, a criterio del suscripto, por el último párrafo del artículo 39, debiéndose efectuar el análisis de cada caso en particular, tal como ya fuera expresado, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 63 de la Ley Territorial Nº 244 y su Decreto reglamentario, como, desde ya, lo prescripto en la Constitución Provincial e incluso principios básicos del derecho previsional, los cuales deben primar, opinión por otra parte que sería la sostenida por el Instituto Provincial de Previsión Social, si nos atenemos a la Nota Nº 166/93 Letra: I.P.P.S. a la cual ya me refiriera.

En este último caso, no hay que olvidar que por quienes hayan gozado del adicional por "Responsabilidad Jerárquica" se han efectuado los pertinentes aportes y contribuciones por el carácter remunerativo del mismo, situación


Dr. CARLOS P. C. C. C. C.
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LMS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

que no se ha dado en relación a aquéllos que han obtenido su beneficio jubilatorio con anterioridad a la vigencia del Decreto Provincial Nº 988/93.

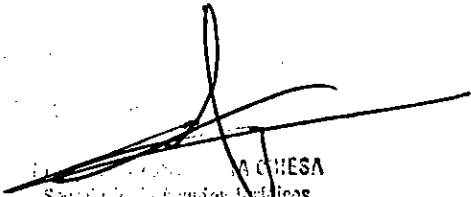
Por lo hasta aquí expuesto, considero que no cabe formular observaciones respecto lo prescripto en los párrafos analizados del artículo 3º del Decreto Provincial Nº 988/93, sin perjuicio de señalar nuevamente, que al aplicar la norma en cada caso en particular se deberá tener presente la Constitución Provincial y los principios básicos del derecho previsional.

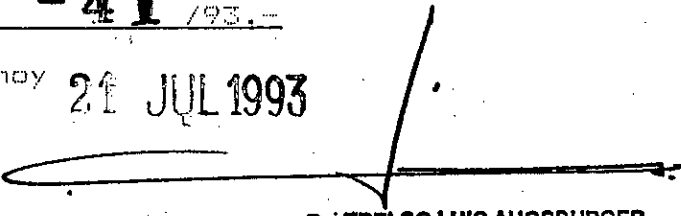
Por último, como consecuencia de la conclusión a que he arribado, a través del acto administrativo pertinente, deberá declararse que no corresponde efectuar observaciones al antepenúltimo y último párrafo del artículo 3º del Decreto Provincial Nº 988/93 y disponerse el archivo del Expte. F.E. Nº 0047/93, notificando lo resuelto al Centro de Jubilados, Retirados y Pensionados de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y comunicándoselo al Instituto Provincial de Previsión Social.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº -41 /93.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy

21 JUL 1993


LA CHESA
Secretaría de Asuntos Jurídicos
Gobierno de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur